



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la superación del Analfabetismo"

02028-2014-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que tipifica y sanciona la desaparición forzada de personas en la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 09 de septiembre de 2014, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el senador Manuel Antonio Paula, por la provincia de Bahoruco.

Finalidad de este Proyecto:

Este proyecto tiene la finalidad de crear un marco jurídico de tipo penal de desaparición forzada de personas, ya que se hace necesario incorporarla a la legislación penal dominicana, con la finalidad de adecuarla a los pactos y acuerdos internacionales y a las garantías constitucionales y fundamentales establecidas en la Constitución Dominicana del año 2010.

Objetivo de esta Iniciativa:

El objetivo de este proyecto de ley es tipificar y sancionar el delito de desaparición forzada de personas, considerándola también como un crimen de lesa humanidad y caracterizándola como la aprehensión, detención o secuestro de personas por parte de agentes del Estado o por grupos de individuos que actúan con su apoyo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación, con el fin de sustraer a la persona a la protección de la ley.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Cuatro vistas
- ✓ Ocho artículos
- ✓ Una disposición.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

- ✓ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 27 de febrero de 2012.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, ya que es la encargada de decidir en los temas vinculados a la organización judicial, a la creación y supresión de tribunales, a la aprobación y discusión de códigos y leyes procesales, la administración penitenciaria; así como la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Observaciones:

Es importante destacar, que esta solicitud de creación de una ley que tipifique y sancione la desaparición forzada de personas en la República Dominicana, el Código Penal en su reciente aprobación por el Senado el 02 de julio de 2014 y despachada a la Cámara de diputados el 18 de julio del mismo año, incluyó dicha petición en el artículo No.90 que reza así:

Artículo 90. Desaparición forzada de personas. Comete del delito de desaparición forzada de personas el agente del Estado, la persona o grupo de persona que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, arresta, detiene, secuestra o priva de la libertad de cualquier otra forma a una persona, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Párrafo I. La desaparición forzada de una persona se castigará con una pena de veinte a treinta años de prisión mayor. Si la víctima de la desaparición forzada resulta ser una mujer embarazada, un niño, niña o adolescente, o una persona con más de 60 años de edad o con alguna discapacidad, sin importar su edad, se impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor.

Párrafo II. Con la misma pena será sancionada la desaparición forzada, cuando el delito recaiga sobre un funcionario público, electo o designado, o sobre un representante diplomático o consular, o ascendientes, o descendientes de cualquiera de ellos.

Párrafo III. Cuando esta infracción concurre con el asesinato o el homicidio de la víctima se aplican las reglas del concurso de infracciones.

- ✓ Esta iniciativa fue presentada con la iniciativa marcada con el No.01604, perimida al término de la Primera Legislatura Ordinaria, el 26 de julio de 2014.

- ✓ El proyecto sometido, en esta ocasión, en su articulado ha sido recortado de veinte a ocho artículos, pero mantiene el mismo objetivo.

Otras anotaciones:

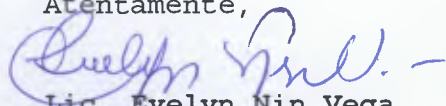
Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

